

LA SIMULACIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS COMO MÉTODO DOCENTE

Luis A. Gálvez Muñoz

Profesor Titular de Derecho Constitucional. Universidad de Murcia

Ángel Cobacho López

Profesor Asociado de Derecho Constitucional. Universidad de Murcia

Resumen:

La implantación de los estudios del Grado en Derecho en la Universidad de Murcia ha llevado al Área de Derecho Constitucional a poner en marcha diversas metodologías docentes activas, que permitan la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje. Una de las más originales e interesantes, y que mayor capacidad formativa ha demostrado en la consecución de las competencias de la titulación, ha sido la de simulación de iniciativas legislativas, de cuya experiencia en la Facultad de Derecho durante el curso 2010-2011 se ocupa el presente trabajo.

Palabras clave:

Métodos docentes, EEES, Participación, Iniciativa legislativa popular, Derecho Constitucional

Índice

- I.- LA SIMULACIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS EN LA DOCENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
- II.- ESBOZO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR
 - 1. Regulación constitucional y estatal
 - 2. Otras regulaciones
- III.- EL DESARROLLO DE LA SIMULACIÓN DE INICIATIVAS
- IV.- FORMULARIOS A UTILIZAR
 - 1. Formulario de propuesta
 - 2. Formulario de iniciativa
 - 3. Formulario de firmas

I.- LA SIMULACIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS EN LA DOCENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

La actual Guía Docente del Grado en Derecho de la Universidad de Murcia establece que el objetivo fundamental del título es la formación de juristas con una sólida preparación general en todas las áreas relacionadas con el Derecho. Se considera que con esta formación el futuro graduado estará capacitado para el ejercicio de actividades de carácter profesional y que, así mismo, podrá seguir de forma autónoma su formación continuada a lo largo de la vida, lo que le permitirá especializarse en las diversas ramas del Derecho y

adaptarse de manera eficiente a los constantes cambios que experimenta este saber.

Para la consecución de este objetivo, la Guía especifica las diversas competencias que el alumnado ha de conseguir. Son de diverso tipo y naturaleza. Entre las generales se encuentran las de gestionar la información y el conocimiento en su ámbito disciplinar, incluyendo saber utilizar como usuario las herramientas básicas en TIC, proyectar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos para promover una sociedad basada en los valores de la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo, y trabajar en equipo y relacionarse con otras personas del mismo o distinto ámbito profesional. Y entre las específicas las de tomar conciencia de la importancia del Derecho como sistema regulador de las relaciones sociales, conseguir la percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos, manejar adecuadamente las fuentes jurídicas, adquirir una conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico y desarrollo de la dialéctica jurídica, advertir las preocupaciones y valores sociales subyacentes en las normas y principios jurídicos, identificar los debates de actualidad y argumentar sobre ellos empleando de manera precisa el Derecho aplicable, encontrar soluciones alternativas en el planteamiento de un problema y en la utilización de recursos jurídicos con diversos enfoques e identificar los aspectos de relevancia jurídica de la realidad social, económica y medioambiental⁴¹⁷.

Los profesores del Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia, desde la implantación de los estudios de Grado en el curso 2009-2010, hemos tratado de desarrollar este esquema competencial mediante el empleo de metodologías docentes activas, que permitan de manera efectiva la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje. A tal efecto, hemos organizado diversas actividades en clase, bien en solitario, bien con profesores de otras asignaturas, como Derecho Penal, Economía para Juristas o Introducción al Sistema Jurídico Internacional y de la Unión Europea. Estas actividades han consistido, hasta el momento, en la celebración de debates, el desarrollo de tertulias, la simulación de iniciativas legislativas, la proyección y comentario de películas de interés jurídico, el planteamiento y resolución de casos prácticos y los trabajos dirigidos. En el curso 2010-2011 hemos desarrollado las tres primeras actividades, mientras que en el pasado nos ocupamos de las tres últimas.

El alumnado goza, en todo momento, de libertad para realizar estas actividades, pudiendo optar por todas ellas o solo por alguna. Los profesores les aconsejamos, sin embargo, que se centren exclusivamente en una de las ofertadas, a fin de que puedan prepararla de manera adecuada, pues la nota que obtengan por el trabajo de clase va a depender más de ello, que del número de actividades en que se participe⁴¹⁸.

Todas las actividades mencionadas han suscitado el interés del alumnado – que se ha implicado de forma seria e ilusionada en su realización- y han tenido un desarrollo plenamente satisfactorio para todos. De todas ellas, cabe destacar, no obstante, la de iniciativa legislativa, y ello tanto por su novedad en el panorama metodológico, como por la considerable carga de trabajo que ha

⁴¹⁷ Vid. la Guía de la titulación en <http://www.um.es/facdere/>

⁴¹⁸ La nota conseguida por el alumno en las actividades de clase suponen el 20% de la calificación final de la asignatura, según la Guía Docente vigente durante los cursos 2009-2010 y 2010-2011.

supuesto para alumnos y profesores y por la capacidad formativa que ha demostrado en la consecución de las competencias de la titulación.

Es, por ello, por lo que nos han parecido oportuno detenernos ahora en ella y contar, a grandes rasgos, la experiencia vivida este curso. Antes de hacerlo resulta necesario, no obstante, trazar el régimen jurídico relativo a las iniciativas legislativas, distinguiendo entre el nivel estatal, el autonómico y el europeo. El conocimiento de este régimen es, por lo demás, uno de los contenidos propios de nuestra disciplina.

II.- ESBOZO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

1. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y ESTATAL

La Constitución conforma al régimen político español como una democracia representativa. Esto supone que la participación popular en el gobierno del Estado y en la gestión de la cosa pública se encauza básicamente a través de la elección de representantes en los órganos parlamentarios, que alcanza su máxima expresión en las elecciones legislativas, en las que el pueblo designa a sus representantes en las Cortes Generales.

Ello no es óbice para que, siguiendo la tendencia de los más modernos países democráticos, la Constitución reconozca y ampare, de forma complementaria, un amplio margen de actuación a la participación directa de los ciudadanos y de los grupos en la vida pública. Ello se demuestra, de forma genérica, en el artículo 9.2 de la Constitución, que impone a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural, y en el artículo 23.1, que reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal; y, de forma específica, en diversos artículos que reconocen varias formas concretas de participación directa de los ciudadanos, como es el caso de la iniciativa legislativa popular (artículo 87.3)⁴¹⁹.

Ésta supone la participación directa de los ciudadanos en la tarea de elaboración de las normas más relevantes que rigen la vida del país, configurando al pueblo, mediante la presentación de determinado número de firmas, como sujeto de la iniciativa legislativa, junto al Gobierno, los grupos parlamentarios, determinado número de diputados y senadores y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Este reconocimiento constitucional de la iniciativa legislativa popular se presenta como un útil complemento de la democracia representativa, pues posibilita la apertura de vías para proponer al poder legislativo la aprobación de normas cuya necesidad es ampliamente sentida por el electorado, pero que, no obstante, no encuentren eco en las formaciones políticas con representación parlamentaria.

⁴¹⁹ La Constitución prevé también otras formas de participación directa, como, por ejemplo, el referéndum consultivo sobre decisiones políticas de especial transcendencia (artículo 92), el referéndum constitucional (artículos 167.3 y 168.3), el referéndum de iniciativa, aprobación y reforma de determinados Estatutos de Autonomía (artículos 151 y 152.2), el concejo abierto (artículo 140), la intervención en el control y la gestión de los centros docentes sostenidos con fondos públicos (artículo 27.7), el derecho de petición (artículo 29) o la audiencia en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que afecten a los ciudadanos (artículo 105.a).

La regulación constitucional de la iniciativa legislativa popular es, no obstante, bastante restrictiva. Así, exige para su ejercicio un número bastante elevado de respaldo ciudadano (“se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas”) y excluye de la posibilidad de iniciativa las materias más relevantes de la acción pública (“no procederá dicha iniciativa en materias propias de Ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia”).

La Constitución, por lo demás, remite al legislador orgánico la regulación de “las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular”. Esta ley es la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa la iniciativa popular, que fue modificada por la Ley Orgánica 4/2006, de 26 de mayo, y que aborda la institución con el mismo espíritu restrictivo que la Constitución y con un claro objetivo de economía procedimental.

La puesta en marcha del procedimiento exige que la Comisión Promotora presente ante la Mesa de la Cámara un texto articulado dotado de unidad sustantiva y que vaya precedido de una exposición de motivos. Para evitar gastos y esfuerzos inútiles la Mesa ha de realizar un examen de admisibilidad que, de ser negativo, podrá dar lugar a que la Comisión Promotora interponga recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Los parámetros de juicio de admisibilidad son los previstos en el artículo 5.2, que, además de los formales de presentarse como texto articulado con exposición de motivos y relación de los miembros de la comisión promotora con sus datos personales, exige que no tenga por objeto alguna de las materias excluidas expresamente por la Constitución de la iniciativa popular o que estén reservadas por ésta a la iniciativa gubernamental (planificación económica y presupuestos generales del Estado), que no verse sobre cuestiones manifiestamente distintas carentes de homogeneidad entre sí, que no exista en el Congreso de los Diputados o el Senado un Proyecto o Proposición de ley que tenga el mismo objeto de la iniciativa legislativa popular y que se halle, cuando la iniciativa se presenta, en el trámite de enmienda u otro más avanzado, o que la iniciativa sea reproducción de otra de contenido igual o sustancialmente equivalente presentada durante la legislatura.

Una vez admitida a trámite la proposición se inicia el procedimiento de recogida de firmas, que se podrá realizar de dos formas: en los pliegos tradicionales, que podrán ir en castellano o, conjuntamente, con cualquiera de las lenguas cooficiales en los territorios del Estado; y por vía electrónica, siempre que se garantice la voluntad auténtica del ciudadano que suscribe la iniciativa legislativa popular.

El plazo para la recogida de firmas es de nueve meses, prorrogable por otros tres cuando concurra causa mayor apreciada por la Mesa del Congreso. La garantía de la regularidad del procedimiento de recogida de las firmas se encomienda a la Junta Electoral Central, habida cuenta la relativa similitud entre el proceso electoral y el de recogida de firmas y cómputo de las mismas. Se exige también la inscripción del firmante en el Censo Electoral, que debe demostrarse acompañando certificación de la misma, y que obedece, igualmente, a las mismas razones que se dan en el proceso electoral, como son, por ejemplo, acreditar la capacidad del firmante y evitar una eventual multiplicidad de firmas por un mismo ciudadano. A los firmantes, por su parte, se les asegura el conocimiento del texto que apoyan mediante la obligación de que éste se incorpore a los pliegos de firmas, que son sellados y numerados

por la Junta Electoral Central. En fin, el mecanismo de autenticación de las firmas se facilita considerablemente permitiendo a la Comisión Promotora que añada, a quienes habitualmente dan la fe pública, unos fedatarios especiales que pueden, con total libertad de movimiento, dedicarse en exclusiva a la labor de autenticación.

Recogidas las firmas exigidas se inicia la tramitación parlamentaria. La Mesa de la Cámara está obligada a incluir la Proposición en el orden del día del Pleno para su toma en consideración en el plazo máximo de seis meses. En este trámite, de acuerdo con las previsiones reglamentarias⁴²⁰, se podrá contemplar la participación de una persona designada por la Comisión Promotora. La Ley prevé que el decaimiento de los trabajos parlamentarios en curso por disolución de las Cámaras, bien por finalización de la legislatura o disolución anticipada, no hace decaer la Proposición, pero la Mesa podrá retrotraerla sin que en ningún caso sea necesario presentar nueva certificación de haberse reunido el mínimo de firmas exigidas.

Por último, se ha previsto la compensación estatal a la Comisión Promotora por los gastos realizados, siempre que se alcance el número de firmas exigido para que prospere la iniciativa. En este sentido se han establecido las cautelas necesarias para que el Gobierno incluya las obligaciones de gasto en los Presupuestos Generales del Estado del siguiente ejercicio para las compensaciones económicas de las iniciativas legislativas que hayan alcanzado su tramitación parlamentaria⁴²¹.

2. OTRAS REGULACIONES

La capacidad del pueblo para presentar iniciativas legislativas ante el Congreso de los Diputados no es el único supuesto en que los ciudadanos españoles pueden hacer uso de esta institución o mecanismo de democracia directa. El ordenamiento contempla la posibilidad de presentar iniciativas populares en otros ámbitos, en concreto el europeo y el autonómico. No vamos ahora a entrar, sin embargo, en su examen, a fin de no desnaturalizar el objetivo del presente trabajo. Basta con conocer su existencia y sus fuentes normativas. Así:

a) La iniciativa ciudadana europea, que es una de las principales innovaciones introducidas en el marco del Tratado de Lisboa, viene recogida en el artículo 11.4 del Tratado de la Unión Europea, el cual dispone que un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados. Prevé también que los procedimientos y las condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa de este tipo se fijarán “de conformidad con el párrafo primero del artículo 24 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”. Este artículo 24.1 establece que el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento

⁴²⁰ Vid los artículos 126 y 127 del Reglamento del Congreso.

⁴²¹ Vid. el Acuerdo de 21 de septiembre de 2010, de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por el que se revisa la cuantía de la compensación estatal por gastos realizados en la difusión de las proposiciones y la recogida de firmas de iniciativas legislativas populares cuando alcancen su tramitación parlamentaria.

legislativo ordinario, las disposiciones relativas a los procedimientos y condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa ciudadana en el sentido del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea, incluido el número mínimo de Estados miembros de los que han de proceder los ciudadanos.

El Reglamento de aplicación de la Iniciativa Ciudadana ha sido aprobado definitivamente por el Consejo Europeo el 14 de febrero de 2011⁴²². El Reglamento establece los procedimientos y condiciones para la aplicación de la iniciativa ciudadana y, en particular, determina que únicamente podrán ponerse en marcha iniciativas ciudadanas que se enmarquen dentro de un ámbito de competencia de la Unión Europea y que sean coherentes con los valores de la Unión. El necesario "número significativo" de Estados miembros de los cuales deben ser originarios los firmantes de una iniciativa ha quedado definido como al menos una cuarta parte de los miembros de la UE, y se ha establecido una clave de cálculo para determinar el número de participantes que serían necesarios por parte de cada Estado miembro. El Reglamento establece asimismo que el apoyo a una propuesta de iniciativa puede expresarse tanto en papel como electrónicamente, y contiene asimismo disposiciones relativas a la verificación de firmas con el fin de evitar posibles abusos.

b) La llamada iniciativa popular autonómica es la que se ejerce ante las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Todas ellas han previsto en sus Estatutos de Autonomía, con mayor o menor generosidad, esta forma de promover la elaboración de una ley, remitiendo a una ley específica su regulación complementaria.

Es el caso, por ejemplo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 30.1 de su Estatuto de Autonomía prevé su regulación por ley de la Asamblea Regional "de acuerdo con lo que disponga la legislación del Estado". Esa Ley autonómica es la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas, modificada por la Ley 7/2006, de 16 de octubre, y que contiene una regulación muy parecida a la estatal, si bien con la exigencia de un número muy inferior de firmas (10.000).

III.- EL DESARROLLO DE LA SIMULACIÓN DE INICIATIVAS

La simulación de iniciativas legislativas ciudadanas por parte de los alumnos del Grado en Derecho no supone otra cosa que enfrentarlos al reto de que detecten deficiencias y lagunas en el ordenamiento jurídico y que, tras ello, articulen una propuesta coherente de regulación o de reforma de la actualmente existente. Han de centrarse en un tema de su interés que piensen que ha de ser regulado o reformado a nivel estatal, europeo o autonómico, según proceda.

El trabajo con el alumnado se ha desarrollado con arreglo a un procedimiento determinado, con diversos actos sucesivos y concatenados, que pueden contemplarse como secuencias de un itinerario. Dichos actos se pueden agrupar en una serie de fases: explicación, orientación, organización,

⁴²² El Reglamento será de aplicación un año después de su entrada en vigor, con el fin de permitir a los Estados miembros y a la Comisión que tomen las medidas necesarias para su ejecución.

propuesta, admisión, elaboración, recogida de firmas y defensa pública. Vamos a verlas:

1ª) Explicación. Lo primero que hay que hacer a la hora de poner en marcha este método docente es realizar una labor explicativa con el alumnado; es preciso comunicarles qué es una iniciativa legislativa, en qué va a consistir exactamente su tarea, con quiénes y de qué forma van a trabajar, qué apoyo van a recibir del profesor y cómo pueden contactar con él, qué fases componen el procedimiento, cuáles son los plazos que deben cumplir, cuándo y cuantas firmas han de recoger, y, también, qué se pretende con este método docente.

Es importante recordar en este punto que el conocimiento del régimen jurídico de la iniciativa legislativa popular es uno de los contenidos propios de nuestra disciplina. Se examinar de forma general en la asignatura Derecho Constitucional I, en el tema dedicado al Estado democrático, en tanto uno de los mecanismos típicos de participación directa del pueblo en el ejercicio del poder; y en Derecho Constitucional II se estudia de forma extensa, al hablar de la función legislativa de las Cortes y, en particular, de las formas posibles de iniciar las leyes.

2ª) Orientación. Es sumamente importante orientarles sobre el tema de trabajo. Así, en el caso de que pretendan realizar una iniciativa ciudadana europea, se les apuntarían varias materias posibles, como, por ejemplo, las siguientes:

- Mercado interior (libre circulación de personas, trabajadores, mercancías, servicios y capitales).
- Agricultura (estabilización de los mercados, seguridad en los abastecimientos, precios razonables en los productos...)
- Medio ambiente (conservación, protección y mejora del medio ambiente, protección de la salud de las personas, utilización racional de los recursos naturales, lucha contra el cambio climático...)
- Energía (seguridad en el abastecimiento energético de la Unión, eficiencia y ahorro energéticos, desarrollo de energías nuevas y renovables, interconexión de redes energéticas...)
- Protección de consumidores (protección de la salud, seguridad e intereses económicos de los consumidores, promoción del derecho a la información para la salvaguarda de sus intereses...)
- Transportes (normas comunes para los transportes internacionales, medidas para mejorar la seguridad en los transportes...)
- Industria (fomentar la cooperación entre empresas, mejor aprovechamiento del potencial industrial a través de políticas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico...)

Igualmente, se les ofrecería algunos ejemplos sobre problemas que se están planteando actualmente a nivel europeo:

- La determinación de tribunal competente y legislación aplicable en los casos de parejas internacionales.
- La dificultad del reconocimiento transfronterizo de documentos relativos al estado civil de las personas.

- Problemas fiscales derivados de la inmatriculación de los vehículos.
- La necesidad de un cuadro de derechos comunes para todos los usuarios de medios de transporte a nivel de la UE, incluidos los pasajeros aéreos.
- Necesidad de mejora en el acceso de los medios de transporte e infraestructuras para los usuarios con movilidad reducida.
- Necesidad de crear un cuadro de derechos para los usuarios y un sistema de resolución de conflictos para las transacciones de comercio electrónico, a nivel de la UE.
- La dificultad del reconocimiento de diplomas universitarios y cualificaciones profesionales.

Esta orientación temática al alumno se puede hacer en la misma clase que la de explicación o en otra posterior, específicamente dedicada a este objetivo. La experiencia aconseja, sin embargo, optar por esta segunda vía, a fin de no atosigar al alumno y permitirle asimilar de manera adecuada el esquema de trabajo.

3ª) Organización. Esta fase no supone otra cosa que la constitución de grupos de trabajo por parte del alumnado y el nombramiento del director o representante de cada uno de ellos, todo ello en un plazo determinado y en un formulario específico. Estos grupos han de estar formados por cuatro o cinco alumnos; no más, a fin de que se puedan diluir las responsabilidades individuales y facilitar las reuniones del grupo, tanto en el aula como fuera de ella.

En este terreno debe imperar el principio de libertad del alumnado, a fin, igualmente, de facilitar las reuniones y la buena sintonía en el grupo. Los grupos de trabajo son, pues, formados libremente por los alumnos, y los representantes de los grupos son también designados discrecionalmente por ellos. No obstante, hay que prever la posibilidad de constituir grupos de trabajo con los alumnos que, por las razones que sea, no han logrado formar su propio grupo. Se les debe advertir expresamente de esta posibilidad, que tendrá lugar una vez transcurrido el plazo concedido para la constitución de grupos.

4ª) Propuesta. Los grupos de trabajo disponen de un plazo determinado para presentar sus propuestas de iniciativa legislativa. En estas propuestas se trata de plasmar la idea general de la futura iniciativa, con arreglo a los datos requeridos en un concreto formulario a disposición del alumnado: nombre del grupo, título de la iniciativa, objeto de misma y finalidad que se persigue con ella.

Es conveniente dedicar una clase específica o espacios temporales determinados en diversas clases o, incluso, sesiones de tutorías, a intercambiar impresiones con los grupos de trabajo sobre los temas posibles que se les vayan ocurriendo. Hay que hacer aquí un difícil equilibrio para no caer ni en un auxilio excesivamente invasivo o dirigista, ni tampoco en una sensación de abandono por parte del alumno.

5ª) Admisión. Tras la presentación de las propuestas de iniciativa por parte de los distintos grupos de trabajo, el profesor debe realizar lo que se puede denominar como el trámite de admisibilidad. Su objeto es determinar si la

propuesta presentada es o no adecuada. El resultado de este examen debe ser comunicado a los alumnos en un plazo previamente fijado.

Se debe conceder, a su vez, un plazo determinado a los grupos de trabajo cuyas propuestas han sido rechazadas, para que las puedan replantear o para que presenten otra distinta. Durante ese tiempo el profesor ha de programar bien una clase con los grupos afectados, bien una tutoría específica con cada uno de estos grupos, a fin de orientarles.

6ª) Elaboración. Una vez que todos los grupos tienen asignado el tema de trabajo, han de proceder, durante un período de tiempo tasado, a la elaboración de la iniciativa. Supone una intensa labor de estudio y discusión en el grupo de trabajo, que debe concluir con la redacción de un texto articulado con una exposición de motivos.

En esta fase, la más relevante sin duda, el profesor tiene que programar varias clases y tutorías, a fin de atender las consultas de los alumnos, resolver los problemas que surjan, proporcionarles materiales y fuentes de información, darles instrucciones de técnica normativa y orientarles, en general, de la forma que, en cada caso, vea como más adecuada.

7ª) Recogida de firmas. La formulación de la iniciativa abre el paso a la fase, ligera y entretenida, de la obtención por los grupos del respaldo ciudadano a sus iniciativas, mediante un proceso de recogida de firmas y datos identificativos, lo que debe hacerse en pliegos en donde se reproduzca el texto íntegro de la proposición.

Esta fase, para cuya realización ha de establecerse un plazo determinado, tiene como finalidad conseguir que la simulación se desarrolle de la forma más parecida posible a la realidad, y no la de llevar a los grupos a una demostración de la popularidad de su iniciativa. Es por ello, que el número de apoyos que se les exige reunir no pueda ser nunca elevado, por ejemplo, entre diez y quince.

8ª) Defensa pública. El proceso concluye con el acto de defensa pública por los grupos de sus iniciativas en un día determinado ante la totalidad de la clase. Cada grupo dispone de un tiempo muy breve para la defensa, en torno a diez-quince minutos, tras lo cual se pasa a las preguntas y comentarios del público y, finalmente, del profesor.

Se le deja a cada grupo la decisión sobre el alumno o alumnos que van a intervenir. Puede hacerlo únicamente el portavoz o repartirse la exposición entre dos o tres; no es conveniente la participación de todos por razones puramente temporales. En cualquier caso, si hay reparto, la coherencia del mismo es un aspecto a valorar.

IV.- FORMULARIOS A UTILIZAR

1. FORMULARIO DE PROPUESTA

Recordad que en la propuesta, simplemente, debéis indicar los datos generales del grupo y de la futura iniciativa.	
Grupo de trabajo (nombre del grupo y de los integrantes)	
Título de la iniciativa ciudadana	

Objeto de la iniciativa ciudadana	
Finalidad/es de la iniciativa ciudadana	

2. FORMULARIO DE INICIATIVA

<p>Propuesta de INICIATIVA CIUDADANA reguladora de..... <i>(Tema o materia que regula vuestra propuesta)</i></p> <p>JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA CIUDADANA (En este apartado debéis exponer los motivos por los que pensáis que este tema debe ser regulado a nivel estatal/europeo/autonómico. Debéis explicar vuestros argumentos y datos en los que basáis la propuesta y la finalidad que perseguís con ella)</p> <p>CONTENIDO DE LA INICIATIVA CIUDADANA (1.200-1.500 palabras) (Debéis exponer, en forma de artículos, qué medidas pensáis que deben ser adoptadas a nivel europeo para cumplir los objetivos de vuestra propuesta)</p>
--

3. FORMULARIO DE FIRMAS

Recordad que para apoyar vuestra iniciativa debéis reunir entre diez y quince firmas de ciudadanos españoles /europeos / de la Comunidad Autónoma				
Nombre	Edad y Nacionalidad	Número de DNI	Teléfono de Contacto	Firma